

Visto el expediente tramitado en el departamento de Deportes relativo a la concesión de una subvención directa, al amparo del art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), a favor del **CLUB ATLETISME ONTINYENT** y por el importe de 1.000,00 €

Dada la existencia de crédito adecuada y suficiente (RC núm. 201700042667).

Visto el informe del Técnico Deportivo de fecha 03/10/2017, en el que se establece el régimen jurídico al que se debe someter la subvención, y el informe de fiscalización de la Intervención Municipal de fecha 05/10/2017.

Haciendo uso de las atribuciones de la Alcaldía; que establece el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 24.1 f) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y los artículos 41.17 y 41.18 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; delegadas mediante decreto 555/2016, de 15 de abril en esta Regidora del Área de Política para las Personas de este Ayuntamiento.

RESUELVO

PRIMERO. Conceder una subvención directa a favor del **CLUB ATLETISME ONTINYENT** y por el importe de 1.000,00 € al amparo del art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

La subvención se ajustará al régimen jurídico indicado en el informe del Técnico de Deportes de fecha , que se transcribe a continuación:

"PRIMERO.- Beneficiario, objeto y duración de la subvención.

El CLUB ATLETISME ONTINYENT ostentará la condición de beneficiario a los efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y demás normativa que resulte de aplicación.

El objeto de esta subvención es: la colaboración económica de este Ayuntamiento con el CLUB ATLETISME ONTINYENT en el desarrollo de la actividad que le es propia.

La subvención se otorga para el ejercicio 2017, año durante el cual extenderá su vigencia.

Esta subvención se considera renta a efectos del Impuesto sobre Sociedades (en caso personas jurídicas)

SEGUNDO.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones propias que se indican en este informe y en la resolución de concesión y en conjunto con las obligaciones fijadas para los beneficiarios de subvenciones en la Ley 38/2003 y su Reglamento de Desarrollo.

TERCERO.- Importe provisional de la subvención y crédito presupuestario.

Como colaboración para el sostenimiento de los gastos de CLUB ATLETISME ONTINYENT en el desarrollo del objeto de la subvención, el Ayuntamiento de Ontinyent se compromete a abonar la cantidad de 1.000,00 € euros, importe que tiene la condición provisional y máximo en función de lo que se indica en el apartado relativo a la justificación de la subvención.

La presente subvención se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

<i>Cl. Orgànica</i>	<i>Cl. Funcional</i>	<i>Cl. Econòmica</i>	<i>Aplicació pressupostària</i>
81000	34118	48000	SUBV. CLUB D'ATLETISME

CUARTO.- Plazos y modo de pago.

El importe de la subvención se abonará una vez haya sido justificada en los términos del apartado Quinto.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente (IBAN) que se indique por la beneficiaria y de la cual sea titular. En caso de no variar el número de cuenta corriente no será necesario presentar ficha de alta de terceros indicando que se mantienen los datos en la solicitud

QUINTO.- Régimen de justificación.

En el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad, sin exceder del 31 de enero de 2018 para las subvenciones de hasta 3.000 euros deberá presentar el beneficiario en el registro municipal de entrada o en el PROP:

- *Declaración responsable en el modelo normalizado que se adjuntará a la notificación de este acuerdo.*
- *Facturas o demás documentos acreditativos de gastos de la actividad subvencionada por, al menos, el importe provisional de la ayuda*
Tratándose de facturas, las mismas deberán cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.12), no pudiendo sustituirse por simples recibos, albaranes u otros documentos similares.
- *Listado (en el modelo normalizado que se adjuntará a la notificación de este acuerdo) de facturas presentadas donde se certifique que dichas facturas no han sido presentadas o no se presentarán para justificar otras subvenciones o en su caso en que porcentaje se imputa a cada subvención y se declare si el IVA es o no deducible.*
Los gastos justificados deberán haberse realizado en 2017. y deberán estar pagados en el momento de la justificación al menos en un 50% del gasto justificado acreditándolo mediante recibis o copia de la transferencia realizada. No se admitirán pagos en efectivo que superen el máximo legal.

No se admitirán justificantes de gastos de inversión o amortización de prestamos (capital) en subvenciones para gasto corriente

- *Memoria de la actividad: Se identificarán las actividades realizadas, fecha de ejecución, resultados y número de participantes.*
- *Difusión explícita y pública de la concesión de la ayuda: Se presentará la documentación que lo justifique indicando como mínimo entidad concedente Ajuntament d'Ontinyent, importe recibido y actuación subvencionada. La difusión se realizará preferentemente a través de la página web de la entidad.*
- *Número, titular y denominación de la cuenta en la que se pretenda el ingreso de la ayuda en caso de modificar la cuenta respecto a ejercicios anteriores.*
- *Relación de todas las subvenciones concedidas en el ejercicio por entidades públicas o privadas, con indicación de la entidad concedente e importe.*
- *Cualquier otro justificante que se requiera expresamente en cualquier momento del procedimiento.*

En todo caso, tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que reúnan las siguientes características:

- *Respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.*
- *Resulten estrictamente necesarios.*
- *Se realicen en el plazo establecido.*

SEXTO.- Importe definitivo de la subvención.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la LGS), reduciéndose en este caso el importe provisionalmente concedido en el exceso.

El importe provisional también será reducible, previa audiencia del beneficiario, por las siguientes causas:

- *La disminución del importe de los gastos justificados en relación a los previstos en la solicitud.*
- *La realización de gastos que no tengan la consideración de subvencionables, como gastos suntuarios, ayudas del beneficiario a terceros u otros similares.*
- *La concesión de otras ayudas al mismo beneficiario en el mismo ejercicio, incluso las indirectas o las concedidas en especie.*

Asimismo, podrá reducirse o anularse el importe provisionalmente concedido, previa audiencia del beneficiario, por el total o parcial incumplimiento de este acuerdo o de cualquier otra disposición aplicable, ya sea estatal, autonómica o local, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales y la base 26.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto y sus Anexos.

SÉPTIMO.- Reintegro.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que, de acuerdo con la ley, puedan corresponder al beneficiario y, en particular, en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro del importe anticipado aplicándose lo establecido en la Ley 38/2003 al respecto.

OCTAVO.- Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en estos apartados se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el Anexo General a la base 26.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.”

SEGUNDO. Que se publique esta concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

TERCERO. Que se notifique esta resolución a los interesados.